

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de enero de 1971 por la que se concede a «IB-MEI Española, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de motobombas y motores.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de fecha 26 de enero de 1971, páginas 1199 y 1200, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1199, segunda columna, línea 22, donde dice: «... (P. A. 85.10.A)», debe decir: «... (P. A. 85.19.A)».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de febrero de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,597	12,634
1 libra esterlina	168,106	168,611
1 franco suizo	16,179	16,227
100 francos belgas (*)	140,063	140,484
1 marco alemán	19,146	19,203
100 liras italianas	11,164	11,197
1 florin holandés	19,338	19,396
1 corona sueca	13,447	13,487
1 corona danesa	9,288	9,315
1 corona noruega	9,731	9,760
1 marco finlandés	16,677	16,727
100 cheques austriacos	268,632	269,440
100 escudos portugueses	244,234	244,969

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de diciembre de 1970 por la que se modifican las normas a que habrá de ajustarse la concesión de los «Premios Centros de Iniciativas y Turismo» y se convocan los correspondientes a 1971.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1968 se establecieron las normas a las que habría de ajustarse la concesión de los «Premios Centros de Iniciativas y Turismo», con el fin de estimular la labor de dichos Centros.

La experiencia obtenida de las convocatorias celebradas en años anteriores hace aconsejable introducir modificaciones que perfeccionen el procedimiento para la concesión de los premios.

Por otra parte, la denominación orgánica de los componentes del Jurado que ha de fallarlos se ha visto afectada por el Decreto 836/1970, de 21 de marzo, por el cual se reorganiza el Ministerio de Información y Turismo.

En atención a tales consideraciones y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los «Premios Centros de Iniciativas y Turismo» se otorgarán a aquellos Centros que hayan realizado una labor bien destacada a lo largo de cada año con fines de promoción turística, dentro de sus posibilidades, en su zona de actuación respectiva.

Art. 2.º Estos premios, de carácter anual, serán indivisibles y se concederán en convocatoria única, comprendiendo en la actualidad:

- Primer premio, dotado con 100.000 pesetas.
- Segundo premio, dotado con 75.000 pesetas.
- Tercer premio, dotado con 50.000 pesetas.
- Dos accésits de 25.000 pesetas cada uno.

Art. 3.º Las Entidades aspirantes a los mismos elevarán una instancia al Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo dentro del mes de enero del año siguiente al correspondiente a los premios, acompañada de Memoria detallada de las actividades desarrolladas por aquéllas durante el año anterior, especificando aquellas examinadas a fines de promoción eminentemente turísticos y exponiendo cuantos méritos y circunstancias consideren oportuno alegar.

La instancia y demás documentación se presentará en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º Estos premios serán concedidos por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo dentro del mes de marzo del año siguiente al de los premios y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Art. 5.º El Jurado, que tiene plena y privativa competencia en la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a estos premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Director general de Promoción del Turismo.

Vicepresidente: Subdirector general de Promoción del Turismo.

Vocales: Presidente de la Federación Española de Centros de Iniciativas y Turismo (F. E. C. I. T.), los Jefes de las Secciones de Propaganda e Información Turística, Fomento del Turismo y Ordenación Turística y el Jefe del Negociado de Programación, que actuará como Secretario.

Art. 6.º Los actos de entrega de los premios y de los accésits, que se realizarán personalmente por el Director general de Promoción del Turismo o por quien por delegación del mismo fuera designado a tal efecto, se celebrarán en los respectivos lugares de residencia de las Entidades galardonadas.

Art. 7.º Se faculta al Director general de Promoción del Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar, dentro del mes de diciembre de cada año, los citados premios y señalar el plazo de presentación de solicitudes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden quedan convocados los «Premios Centros de Iniciativas y Turismo 1971». Las Entidades que aspiren a estos premios deberán presentar la solicitud y documentación correspondiente dentro del mes de enero de 1972 en las condiciones arriba detalladas.

Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan ningún premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de haberse hecho pública la resolución, siendo el resto destruidas.

Segunda.—Queda derogada la Orden de 19 de diciembre de 1968 por la que se establecían las normas a que habría de ajustarse la concesión de los «Premios Centros de Iniciativas y Turismo».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

ORDEN de 5 de diciembre de 1970 por la que se modifican las normas a que habrá de ajustarse la concesión del «Premio Vega-Inclán» y se convoca el correspondiente a 1971.

Ilmos. Sres.: Creado el «Premio Vega-Inclán» por Orden de este Ministerio de 30 de noviembre de 1962, modificada por las de 19 de junio de 1964, 9 de noviembre de 1966, 11 de diciembre de 1967 y 4 de junio de 1969, y considerando la experiencia obtenida en las convocatorias correspondientes a los años anteriores, así como el Decreto 836/1970, de 21 de marzo, por el que se modifica el Decreto 64/1968, de 18 de enero, reorganizando el Departamento, se estima conveniente redactar las normas a las que en lo sucesivo hayan de ajustarse los oportunos concursos de este premio.

En atención a las anteriores consideraciones y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El «Premio Vega-Inclán» se otorgará a aquel escritor o periodista español que mejor haya cooperado con sus trabajos periodísticos a lo largo de cada año al conocimiento y propaganda del turismo interior español.

Art. 2.º Este premio, que tiene carácter anual y es indivisible, está dotado con 50.000 pesetas.

Art. 3.º Los aspirantes al mismo deberán elevar instancia al Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo dentro del mes de enero del año siguiente al correspondiente al